

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 209  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA INAUGURACIÓN DE LA PLAZOLETA PROPIEDAD DE WESTERNBANK UBICADA FRENTE A LAS FACILIDADES DE DICHA ENTIDAD EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El jueves 30 de junio de 2005, la entidad bancaria Westerbank, inaugurará su Plazoleta ubicada frente a las facilidades de dicha institución en el Viejo San Juan;

**POR CUANTO:** Como parte de la inauguración habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que, durante la celebración de la misma, se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones relacionadas a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas del Código del Orden Público del Viejo San Juan.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de inauguración de la Plazoleta frente a las facilidades de la institución bancaria Westernbank en el Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará únicamente dentro del área geográfica que comprende la Plazoleta frente a las facilidades de la institución bancaria Westernbank del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia, el día 30 de junio de 2004 durante la celebración de la Actividad.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE